

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 009/19, Proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Rio Verde", Municipio de Cañadas de Obregón, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin.

Fecha de clasificación 15 de Abril de 2019, **numero de acta de sesión:** 076/2019/SIPOT



Guadalajara, Jal- a 16 de enero del 2019

Asunto: Se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado "**Banco de materiales pétreos Río Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco**".

ANDRÉS RUBALCAVA MERCADO

Información clasificada correspondiente a la Dirección y c.p. del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116

Información clasificada correspondiente a la Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) relativa al proyecto denominado "**Banco de materiales pétreos Río Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco**", que en lo sucesivo se denominará como el **PROYECTO**; promovido por el **C. Andrés Rubalcava Mercado** en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 julio de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: **14JA2018MD088**.
- II. Que el día 12 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/034/18 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 05 al 11 de julio de 2018, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento el **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 01 de agosto del 2018, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, con fundamento en el Artículo 33 de la **LGEEPA** y en el Artículo 25 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **PROYECTO**, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET), al presidente municipal de Cañadas de Obregón, Jal. a través de los Oficios Num. SGPARN.014.02.01.595/18 y SGPARN.014.02.01.596/18 respectivamente, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- V. Que mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.603/18 de fecha 02 de agosto del 2018, se solicitó a la **PROMOVENTE** aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P** del proyecto denominado "**Banco de materiales pétreos Río Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco**".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

- VI. Que el 20 de septiembre de 2018 fue recibido el oficio de opinión de la SEMADET DGPGA/DEIA No. 425/2749/2018 en ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, informando condicionantes para la aceptación del **PROYECTO**
- VII. Que el 23 de octubre de 2018 fue recibido el oficio de opinión del municipio de Canadas de Obregón, Jal. Con oficio No. 006/2018, en ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, informando condicionantes para la aceptación del **PROYECTO**
- VIII. Que mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.762/18 de fecha 10 de octubre del 2018, esta Delegación Federal de SEMARNAT en Jalisco, emitió acuerdo a la Solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P del **PROYECTO**.
- IX. Que mediante escrito fechado, ingresado y sellado el día 03 de diciembre de 2018, la **PROMOVENTE** ingresó el documento aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P del proyecto denominado "Banco de materiales pétreos Río Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco".

Se procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la **LGEIPA** y su **REIA**.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEIPA**; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso A) y R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la **LGEIPA** y 5 inciso A) y R) del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
4. Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.



6. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
7. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEIPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, el **REIA**, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

ANTECEDENTES

8. Que durante el mes de marzo del presente año se realizó extracción de un total de 480 m³ de arena mediante la utilización de la excavadora con orugas y se conformó un camino provisional de acceso en un área de un largo de 100 m y un ancho de 3 m, dicho camino se conformó con el material resultante del cribado para la extracción de arena dentro del área del presente proyecto correspondiente a 3.07 ha.

Los daños más destacados fueron los generados al río de donde se extrajo material pétreo, y consisten en alteraciones ligeras de flujo del agua con la conformación del acceso temporal, sin embargo, dicho flujo no se detiene ya que este sigue su paso en una parte a través de las gravas que contiene el camino de acceso permiten el flujo del agua y por otro extremo a través del cauce natural por lo cual no se genera desecación local.

Derivado de lo anterior la PROFEPA en Jalisco clausuró las actividades de aprovechamiento pétreo en una visita de inspección llevada a cabo el 8 de Mayo del 2018 instaurando posteriormente un acta de emplazamiento referente al Oficio PFPA/21.5/2C.27.5/850-18-001684 con número de expediente administrativo PFPA/21.3/2C.27.5/0011-18 donde le solicita al promovente la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental por parte de SEMARNAT

*Que el **PROMOVENTE** presentó el "Estudio de daños y afectaciones del Banco de materiales pétreos Rio Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco" a la PROFEPA el 29 de Mayo del 2018 así como el video de grabación de la supervisión aérea con dron a diferentes metros de altura realizada el día 21 de Mayo del 2018 donde se aprecia las condiciones del área del proyecto en ese momento.*

*Que el **PROMOVENTE** manifestó que dentro de las actividades contempladas para los siguientes años no se considera exploración, obra nueva, sustitución ni rehabilitación de infraestructura existente si no talvez ampliación, pero, esto debido a que el área del proyecto se ubica dentro del vaso de inundación proyectado en la presa Temacapulín.*

*Que el **PROMOVENTE** cuenta con concesión para la extracción de materiales pétreos con número de concesión 08 JAL 200214/12KAGR03 emitida por la Comisión Nacional del Agua con fecha del 23 de mayo del 2003, por un volumen de 2,800m³/año de material en greña con vigencia durante 30 años sobre el cauce del río Verde.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO



9. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar la extracción de materiales pétreos en greña (arena y grava) del Río Verde, mediante la utilización de la Excavadora con orugas, con la cual se aperturarán zanjas en forma de "Y" al flujo del río de aproximadamente entre 6 y 10 m de largo por 3 de ancho y de profundidad de 1.15 m hasta 2 m y una vez extraído el material se pasara por una criba para separar la arena y el material restante servirá para conformar el camino temporal de acceso en caso de ser necesario de forma que no impida o modifique la forma del cauce.

Una vez obtenida la arena esta se cargará a los camiones de volteo de 6 m³ los cuales lo transportarán al sitio de almacenamiento y comercialización ubicado en la localidad de Temacapulín. Las vías usadas para el tránsito de los vehículos que transporten el material son de aproximadamente 600 m de brecha en propiedad privada hasta el sitio de explotación, 3.5 km por camino de terracería de uso comunitario de ganaderos y agricultores y 1 km de pavimento.

Que el área del **PROYECTO** se encuentra en un cauce con un ancho de entre 25 y 45 metros y en algunos sitios una profundidad de material pétreo aprovechable de 1.16 m por lo cual se estima un volumen de aprovechamiento de material en greña máximo de 2,800m³ dentro de un área de aproximadamente 16,093 m² en un lapso de quince años restantes de la concesión vigentes. El área será variable debido a que los eventos de lluvia definen las áreas del cauce donde el material pétreo estará disponible para su extracción por lo que es importante mencionar que la extracción no rebasará lo autorizado en la concesión.

La ubicación del proyecto, la localidad de Temacapulín en el rancho particular de nombre Chicaquelite en el municipio de Cañadas de Obregón, Jal. El área del proyecto se ubica dentro de las siguientes coordenadas:

| | UTM | | Grados, minutos y segundos | |
|-----|---------|----------|----------------------------|----------------|
| | Latitud | Longitud | Latitud | Longitud |
| I | 734487 | 2345865 | 21°11'57.09"N | 102°44'28.31"O |
| II | 734431 | 2345824 | 21°11'55.78"N | 102°44'30.27"O |
| III | 734763 | 2345436 | 21°11'43.02"N | 102°44'18.96"O |
| IV | 734806 | 2345463 | 21°11'43.88"N | 102°44'17.45"O |

Que el **PROMOVENTE** mencionó que el área del presente proyecto se obtuvo con la unión de las coordenadas en el SIG Arcmap de ArcGIS con proyección WGS84 13N enunciadas en el acta mencionada levantada en campo por PROFEPA sin embargo arrojó un total de 3.07 de las 3.32 enunciadas por lo que la superficie total requerida para el proyecto es por 3.07 has en el cauce del río Verde la cual se desglosa a continuación:

- a) Superficie total del polígono del proyecto: 30,070 m²
- b) Superficie a afectar del área del proyecto: 16,093 m² para explotación de material pétreo en greña.

| Uso | Superficie (m ²) | Porcentaje |
|--|------------------------------|------------|
| Área a afectar por explotación material pétreo | 16,093 | 53 |
| Área para posible camino provisional de acceso | 3,764 | 37 |
| Vegetación de galería y suelo desnudo | 10213 | 10 |
| Total | 30,070 | 100 |

Que el **PROMOVENTE** pretende aprovechar en volumen de extracción de 2,800m³/año en el área de explotación con base en la concesión para la extracción de materiales pétreos con número 08 JAL 200214/12KAGR03 con fecha del 23 de mayo del 2003, otorgada por la CONAGUA. El **PROMOVENTE** también hace mención que la disposición de material depende directamente de los eventos de lluvia (arrastre y depósito de material pétreo) y el volumen de explotación será muy variable.



Se presenta el diagrama de Gantt de trabajo correspondiente al **PROYECTO** desglosado por etapas.

| AÑO | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 | 2032 | 2033 |
|--|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| MES | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 1 |
| PREPARACION DEL SITIO | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Traslado de Maquina Komatsu PC 200 PC 200(Excavadora de | X | | X | X | X | | X | X | | X | X | | X | X | | X |
| Acondicionamiento del camino para los camiones de volteo | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Extracción y carga de material pétreo | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| Transporte y entrega de material pétreo | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| POST- OPERACIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Mitigación | | X | X | | X | X | | X | X | | X | X | | X | X | |
| Abandono de sitio | | X | X | | X | X | | X | X | | X | X | | X | X | |

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación del **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables.

- Plan Nacional De Desarrollo 2013–2018 (PND).
- Plan Estatal De Desarrollo (PED) Jalisco 2013-2033.
- Programa Sectorial Nacional De Medio Ambiente Y Recursos Naturales 2013-2018
- Programa Nacional De Desarrollo Urbano 2014-2018.
- Plan Municipal De Desarrollo De Cabo Corrientes Jalisco 2015-2018

a) Conforme a lo referido por el **PROMOVENTE** y lo confirmado por esta Delegación, el sitio del **PROYECTO** está inmerso en el polígono de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

El **PROMOVENTE** realiza la vinculación respecto del referido Instrumento de Planeación con la **REGIÓN ECOLÓGICA: 18.5: Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 48 ALTOS DE JALISCO** y que le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación.

| Política Ambiental | Prioridad de Atención | Rectores del desarrollo | Coadyuvantes del desarrollo | Asociados del desarrollo | Otros sectores de interés | Estrategias sectoriales |
|--|-----------------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|---|
| Restauración y aprovechamiento sustentable | Media | Agricultura- Ganadería | Forestal | Industria | Minería | 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 36, 37, 38, 42, 43, 44 |

Destaca que la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico está integrada por la regionalización ecológica (que identifica las áreas de atención prioritaria y las áreas de aptitud sectorial) y los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización.



Del análisis, realizado por el **PROMOVENTE** a las estrategias sectoriales establecidas para la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 48 involucrada en la zona del proyecto, esta Delegación concluye que el **PROYECTO**, es congruente con lo establecido en el citado Ordenamiento, pues su objetivo es orientar la toma de decisiones sobre la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos en el territorio.

b) Que el **PROYECTO** se encuentra ubicado de acuerdo con el Ordenamiento Ecológico Territorial Del Estado De Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Territorial (SEMADET) y el área del proyecto queda comprendida dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Ag3160A**, a la cuales les corresponden los siguientes usos, políticas y criterios:

| Caracterización General de la UGA | |
|-----------------------------------|--|
| UGA | Ag3160 A |
| Fragilidad ambiental | Media |
| Política Territorial | Aprovechamiento |
| Uso del suelo predominante | Agrícola |
| Uso Compatible | Pecuario |
| Uso condicionado | Asentamientos humanos Infraestructura |
| Criterios | Ag 19, 20, 21, 25, 29, 11, 12, 5, 10, 6 P 1, 17 Ah 13, 26, 24, 19 If 5, 14, 18, 19. |

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POET por parte del **PROMOVENTE** determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el **PROYECTO** "Banco de materiales pétreos Río Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco", se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental **Ag3 160 A** con una política de Aprovechamiento, cabe destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó el **PROYECTO** a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigaran y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el **PROYECTO**.

Así, de la vinculación realizada por el **PROMOVENTE** con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del **PROYECTO**, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el proyecto cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su preparación y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que el **PROMOVENTE** aplique las medidas que diseño y plasmó en la **MIA-P**, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al **PROYECTO**.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

De acuerdo a la ubicación del **PROYECTO** y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el **PROMOVENTE** expone:



" El proyecto denominado "Banco de Materiales Pétreos Río Verde en el Municipio Cañadas de Obregón, Jalisco" se ubica fuera de las poligonales de áreas naturales protegidas (ANP) tanto de carácter federal, estatal y/o municipal la más cercana es la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 del estado de Nayarit a 45 km de distancia del área del presente proyecto, por lo que no existen decretos o programas de manejo con los cuales deba realizarse la vinculación respectiva.."

El **PROYECTO** se ubica fuera de las poligonales delimitadas por la CONABIO como Regiones Terrestres Prioritarias, Regiones Hidrológicas Prioritarias y Área de Importancia para la Conservación de las Aves

De acuerdo a la ubicación del proyecto y respecto de las Áreas Naturales Protegidas el PROMOVENTE expone: El sitio del proyecto **no se localiza dentro de un Área Natural Protegida** de competencia Federal y/o Estatal, No identifica ni especifica la localización respecto a **sitios RAMSAR** ni prevé interacción y/o generación de impactos ambientales sobre estos elementos. El **PROMOVENTE** tampoco identifica si el **PROYECTO** se encuentra dentro de **Regiones Prioritarias** de CONABIO y en ninguna **Área de Importancia para la Conservación de las Aves**.

11. Que las Normas Oficiales Mexicanas que se vinculan con el **PROYECTO** son:

| | |
|---|--|
| NOM-044-SEMARNAT-2006:Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores. | <i>Vinculación: El mantenimiento de los camiones de carga se hará en talleres especializados en la ciudad de San Luis Potosí.</i> |
| NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. | <i>Vinculación: Maquinaria y camiones a utilizar se les darán mantenimiento continuo para reducir la emisión de humos.</i> |
| NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. | <i>Vinculación: Por la naturaleza del proyecto no habrá generación de residuos peligrosos.</i> |
| NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. | <i>Vinculación: Se reubicarán las especies de flora y fauna que se encuentren en algún estatus en la Norma.</i> |
| NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible | <i>Vinculación: Se solicitará al comprador de las arcillas verificación de los talleres donde se haga mantenimiento a los camiones de carga.</i> |
| NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. [recurso electrónico] | <i>Vinculación: Por la distancia a las comunidades más cercanas, el ruido que se pudiera generar no afectará a la población.</i> |

12. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades de Lagos de More, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** la población indígena no se verá afectada su población por ninguna circunstancia derivada del proyecto.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

La actividad de extracción de material pétreo abastecerá la demanda local y regional, contribuirá a la generación de empleos directos e indirectos además de propiciar el desarrollo de actividades asociadas con la presencia de trabajadores.

Las actividades no afectarán la calidad del agua del río, al efectuar la extracción de arena de río junto con las medidas de prevención y mitigación, se realizará la recolección de residuos que sean vistos en el cuerpo de agua.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

13. Que de acuerdo con la información presentada por el **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO**, se delimitó consideraron los siguientes.

"El área de estudio comprendida considera el área de influencia del proyecto y el Sistema Ambiental Regional, tomando en cuenta el espacio geográfico cartografiable, cuantificable y caracterizable donde los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos desempeñan una función continua y uniforme la cual se ve reflejada en la estabilidad del ecosistema dentro del área que se menciona sin embargo debido a que se trata de un proyecto hidráulico, se delimitó el polígono de escurrimientos inmediatos al área del proyecto debido al flujo hidrológico y arrastre de suelo al área de afectación. La delimitada con un sistema de coordenadas que haga posible su localización cartográfica de manera objetiva y precisa denominada finalmente como SA con una superficie de 376 has.

Caracterización y análisis del sistema Ambiental

Aspectos abióticos

A) Clima

El tipo de clima perteneciente al área del proyecto según la clasificación de Koppen modificada por E. García, es (A)C(wo)(w), equivalente a un clima semicálido subhúmedo del grupo C, cuyos rangos de temperatura media anual son mayor de 18°C, la temperatura del mes más frío es menor de 18°C y la temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. La precipitación del mes más seco es menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2, y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Características del relieve

El área de estudio cuenta con una superficie de 376 ha, la altitud del área de estudio tiene un rango de entre 1,600 msnm hasta los 1750 msnm, generando topofomas como Valle de laderas tendidas que se caracterizan por presentar pendientes moderadas y escudo de volcanes en la parte sur del área de estudio, así como Meseta Basáltica con Lomerío

B) Geología y geomorfología

Las características litológicas que presenta el área se pueden describir como Toba Rioltica que hace referencia a rocas extrusivas de origen ígneo volcánicas de la era Cenozoica con el periodo terciario como unidad inicial en el Oligoceno y edad final en el Mioceno presentando abundante sílice.

Características geomorfológicas

El área de estudio se encuentra totalmente dentro del eje neovolcánico transversal donde se localizan las más elevadas cumbres de México, en dicha se desarrolló vulcanismo, calcoalcalino a finales del Plioceno y durante el Cuaternario; dicho vulcanismo originó rocas de composición basáltica y andesítica, así como piroclásticos.

Características del relieve

El área de estudio cuenta con una superficie de 2,812 ha, la altitud del área de estudio tiene un rango de entre 1,700 msnm hasta los 2,100 msnm, generando topofomas como Valle de laderas tendidas que se caracterizan por presentar pendientes moderadas y escudo de volcanes en la parte sur del área de estudio



C) Suelos

El área de estudio presenta suelos dentro de los que se encuentran: Hh+We+Vp/2/L Suelo predominante Feozem; Subsuelo 1 Háplico; Suelo 2 Planosol; Subsuelo 2 Eútrico; Suelo 3 Vertisol; Subsuelo 3 Pélico. De textura Media; Fase física Lítica.

El 40% de la superficie del área de estudio presenta degradación del suelo del tipo erosión hídrica con pérdida de suelo superficial de grado ligero debido a la sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico/sobrepastoreo.

D) Geología e hidrología superficial y subterránea

El área de interés se localiza en el lecho del río Verde (perenne) que de acuerdo a la carta de la Red Hidrográfica de INEGI serie 2.0 forma parte de la región hidrológica Rh12 Lerma-Santiago ubicada en la zona centro-occidente del país donde actualmente se tienen concesionados en la Región 15,012 hectómetros cúbicos, de los cuales el 82% es utilizado en la agricultura y el nueve por ciento para el abastecimiento público urbano; comprende una extensión territorial de 191,500 kilómetros cuadrados,

Aprovechamientos superficiales

En la cuenca del río Verde se tiene una capacidad de almacenamiento de 648 Mm³ de los que el 54% corresponde a la presa calles con 351 Mm³ cuya capacidad de regulación se estima en apenas unos 40 Mm³. Dada la naturaleza y los procesos de aprovechamiento del proyecto especificados en el Capítulo II, sobre las aguas superficiales no se efectúa ningún tipo de descarga contaminante.

Aspectos bióticos

Vegetación terrestre

El área de estudio se ubica dentro del área biogeográfica del Altiplano Sur que se extiende desde el Valle del Mezquital hasta el límite norte del Río Aguanaval; es menos seco que el Altiplano norte, pues aquí dominan los climas semiáridos; 68% de esta área capta menos de 500 mm de precipitación anual total y 32% recibe entre 500 y 1 000 mm de lluvia. Por ello, la vegetación dominante está compuesta por matorrales xerófilos (57%) y pastizales (23%).

La vegetación predominante consiste en matorrales xerófilos, aun cuando también son frecuentes los pastizales y el bosque espinoso (mezquital).

Fauna:

Mamíferos

Para el grupo de mamíferos se realizaron 3 transectos dentro del área de influencia de aproximadamente 250 m buscando presencia de madrigueras, heces, huellas e individuos, pudiendo encontrar los siguientes resultados:

Se encontraron 3 especies repartidas en 11 individuos, de las cuales ninguna se encuentra bajo alguna categoría de riesgo o protección dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059.

Reptiles

Para realizar los muestreos herpetofaunísticos, se desarrollaron transectos lineales de aproximadamente 500 m buscando en troncos huecos, debajo de las rocas, en la hojarasca, en troncos de árboles durante las horas de mayor actividad de los reptiles, encontrando los siguientes resultados:

Se identificaron 4 especies repartidas en 6 individuos de las cuales solo Sceloporus grammicus se encuentra en la Norma oficial Mexicana NOM-059 bajo la categoría Pr, esto quiere decir que es una especie sujeta a protección especial.

Peces



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARABOLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO

UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

Para este grupo se realizaron muestreos aleatorios simples en diferentes 2 puntos fijos del río, contemplando un método de registro pasivo que consiste en la colocación de redes a las orillas del río, registrando la especie y el número de individuos que caen dentro de la red para posteriormente regresarlos al cauce del río.

Se registraron 2 especies Carpa Común *Cyprinus carpio* Tilapia Del Nilo *Oreochromis niloticus* de las cuales ninguna de estas se encuentra bajo alguna categoría de riesgo o protección dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059. Por el contrario son introducidas.

Anfibios

Para el grupo de anfibios se realizaron 2 transectos con una superficie aproximada de 400 m² en la periferia del río donde se realizó búsqueda exhaustiva en troncos, debajo de rocas de río, estancamientos de agua y bajo hojarasca.

No se encontraron individuos de este grupo posiblemente a la presencia de descargas de aguas residuales en la parte media y alta de la cuenca, lo cual nos hace inferir que el ecosistema no se encuentra dentro de los parámetros saludables óptimos para soportar la capacidad de permanencia de este grupo faunístico.

Aves

Se realizaron transectos de aproximadamente 500 m lineales a una velocidad promedio de 1 km/h y parando el recorrido cada 5 minutos para registrar las aves observadas durante 1 minuto para después reanudar el transecto, esto durante las horas de mayor actividad de las aves que aproximadamente es de 5 a 10 minutos después de amanecer, encontrando los siguientes resultados:

Se identificaron 10 especies dispersas en 56 individuos dentro del predio, de las cuales ninguna se encuentra bajo alguna categoría de riesgo o protección dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059.

Paisaje

Se determinó que las actividades programadas para la extracción de materiales pétreos no modificarán la dinámica natural de las comunidades vegetales dado que dichas actividades se realizarán en el cauce del río por lo que no se efectuarán obras de remoción de material vegetal.

La fauna no será aislada del sitio por medio de barreras físicas que los excluyan por lo que el acceso de fauna persistirá en las mismas condiciones todo el periodo del proyecto sin modificar su dinámica, lo que producirá que las cualidades estéticas en cuanto al medio biótico no se verán perturbadas.

La afectación de la armonía visual solo será temporal durante las jornadas de trabajo programadas mientras se ejecutan las labores de operación de la maquinaria.

El área de extracción de materiales no es considerada como zona de atractivo turístico ni de interés arqueológico por lo cual no se cataloga como área de interés histórico.

Medio socioeconómico

El municipio de Cañadas de Obregón en 2010 ocupaba a nivel estatal el lugar 35 en el índice de marginación con un grado medio, (en el 2015 ocupa el lugar 37 con un grado bajo) en pobreza multidimensional se localiza en el lugar 60, con el 50.7 por ciento de su población en pobreza moderada y 8.6 por ciento en pobreza extrema; y en cuanto al índice de intensidad migratoria el municipio tiene un grado muy alto y ocupa el 3 lugar entre todos los municipios del estado. En función de los registros del IMSS el grupo económico que más trabajadores registró dentro del municipio de Cañadas de Obregón, es la Compraventa de gases, combustibles y lubricantes, que en diciembre de 2017 cuenta con un total de 6 trabajadores asegurados concentrando el 35.3% del total de éstos en el municipio. Esta actividad presentó un incremento de 3 trabajadores asegurado de diciembre de 2013 a diciembre de 2017.



14. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considerará el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

"En cuanto a las actividades, las que presentan un mayor número de interacciones son la Apertura de Zanjas con 5 y el Acondicionamiento del camino de acceso al sitio de explotación, la Extracción y carga de material pétreo y las Actividades de abandono con 4 interacciones cada una. Para mayor referencia se presenta la gráfica anterior, la cual muestra el número de impactos ambientales que causará cada actividad.

Por otra parte, referente a los factores ambientales que presentan un mayor número de interacciones con las actividades del proyecto, destacan la Calidad del aire y Ruido y vibraciones, con 6 cada una de ellas, seguidos del Tipo de suelo y el Empleo y activación económica, con 3 interacciones cada uno. En ese sentido, en la gráfica anterior se aprecia el número de impactos que generará al proyecto a cada factor ambiental del SA.

Que de acuerdo al método empleado por el **PROMOVENTE** se destacó que los impactos ambientales en términos de su importancia son compatibles o de baja intensidad, lo que permite inferir que pueden ser prevenidos, controlados y mitigados.

Que en cuanto a los impactos acumulativos se determinó que no hay presencia de estos ya que no existen otras actividades en el área que puedan sumarse a la afectación del presente **PROYECTO** en el área de extracción.

Que referente a los impactos residuales, se determinó que este tipo de impacto no se presenta por el desarrollo del **PROYECTO** ya que el material extraído se restituye de manera natural.

Que el único impacto que destaca y recibe una categoría de moderado es el gasto o la disminución de material pétreo derivado de la extracción del mismo, sin embargo dicho material extraído se restituye de manera natural.

15. Que el **PROMOVENTE** presentó un esquema de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, a continuación, se señalan algunas de las principales medidas:

| Impacto identificado | Medida | Descripción de la medida | Etapas de aplicación | Tiempo de aplicación | Acción | Eficacia |
|---|---|--|---|---|--|--|
| Modificación en la característica física del río y su zona de influencia. | Verificación cualitativa de las características del cauce previo y posterior a realizar actividades | Se deberá realizar un análisis visual cualitativo de las características del río incluyendo dimensiones, tamaño del lecho, presencia de residuos o materiales externos al entorno natural, presencia de flora y fauna. | Preparación del sitio/ Operación y mantenimiento | Al inicio de cada evento de extracción de material de acuerdo a la temporada y al calendario de actividades según la vida útil del proyecto | Supervisar y vigilar las condiciones del río para documentar el estado del mismo previo y posterior a la realización de actividades. | Disminuir la ocurrencia de impactos ambientales sobre el cauce del río y su área de influencia. |
| Modificación del lecho. | Verificación del lecho del río | Se deberá realizar una inspección cualitativa de las características del lecho del río para determinar si es factible realizar actividades de extracción de material. | Preparación del sitio/ Operación y mantenimiento | Al inicio de cada evento de extracción de material de acuerdo a la temporada y al calendario de actividades según la vida útil del proyecto | Supervisar y vigilar las condiciones del lecho del río para documentar su estado previo y posterior a la realización de actividades | Disminución de la modificación del lecho del río. La extracción de arena de cauces en forma excesiva causa la degradación de los lechos. La extracción rebaja el lecho del cauce, lo que puede resultar en la erosión de las riberas o bancos. La extracción de arena en lechos pluviales causa la destrucción de hábitat acuático y ripario, a través de cambios marcados en la morfología del río. |



| | | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|---|
| Modificación a la calidad del aire por emisión de gases de combustión y ruido | Mantenimiento de vehículos y maquinaria | Revisar y dar mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinaria que se empleen en el proyecto. | Operación y mantenimiento | Al inicio de cada evento de extracción de material de acuerdo a la temporada y al calendario de actividades según la vida útil del proyecto | Los vehículos automotores deberán apegarse a la normatividad vigente que le corresponda en cuestión de emisiones a la atmósfera y ruido. | Disminuir contaminación a la atmósfera |
| Impactos ambientales fuera del área del proyecto | Prohibiciones generales | Prohibiciones generales. En las que se incluye evitar el paso de vehículos de carga en la zona federal del río, evitar realizar mantenimiento a la maquinaria dentro de la zona federal del río, evitar que se arrojen residuos al río o a su zona federal, evitar la captura de animales silvestres dentro de las inmediaciones del proyecto. | Preparación del sitio/ Operación y mantenimiento /Abandono | Durante toda la vida útil del proyecto | Se deberá supervisar la no ocurrencia de las acciones prohibidas en el área del proyecto y de ser el caso, registrar la presencia de los mismos para proponer medidas adecuadas para sancionar o mitigar el impacto. | Disminución de la ocurrencia de impactos ambientales fuera del área de proyecto |

16. Que respecto a los pronósticos ambientales el **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

| Suelo | | |
|---|---|---|
| Condición actual | Pronóstico de cambio SIN medidas | Pronóstico CON medidas |
| El área de estudio presenta 3 tipos de conjuntos de suelos dentro de los que se encuentran: El 40% de la superficie del área de estudio presenta degradación del suelo (erosión hídrica) con pérdida de suelo superficial de grado ligero debido a la sobreexplotación de la vegetación para uso doméstico/sobrepastoreo. | Si se realizaran las actividades propias del proyecto considerando las 3 etapas mencionadas en capítulos anteriores se podrían provocar modificaciones puntuales que con el paso del tiempo podrían incrementar su intensidad negativa y modificar de manera perjudicial y permanente características del suelo tales como la estructura, porosidad, horizontes e incluso su calidad al entrar en contacto con materiales no naturales como pueden ser residuos domésticos u otros derivados del uso de combustibles y de malos manejos durante la preparación del sitio, operación o abandono. | Realizar las actividades contempladas para la extracción del material pétreo considerando la implementación de medidas permitira que las modificaciones provocadas a este componente puedan ser prevenidas y controladas. Asimismo, la atención y control a las modificaciones principalmente en no rebasar la extracción de material considerando la disponibilidad del mismo permitirán que el proyecto realice las extracciones contempladas durante toda la vida útil del proyecto sin provocar daños ambientales o desequilibrios ecológicos en el área del proyecto. |
| Geomorfología | | |
| Condición actual | Pronóstico de cambio SIN medidas | Pronóstico CON medidas |
| El área de estudio cuenta con una superficie de 2,812 ha, la altitud del área de estudio tiene un rango de entre 1,700 msnm hasta los 2,100 msnm, generando topoformas como Valle de laderas tendidas que se caracterizan por presentar pendientes moderadas y escudo de volcanes en la parte sur del área de estudio. | Si el proyecto se desarrollara sin la implementación de medidas podría realizarse excavaciones y con ello modificación en el relieve de manera puntual y descontrolada lo que cambiaría las características geomorfológicas del sitio y evitaría que el sitio se restituya de manera natural a corto plazo. | Con la implementación de medidas la modificación al relieve será únicamente en los sitios donde se requiera, lo que conllevaría a una modificación ordenada y controlada que permitiría que el sitio pueda restaurarse al corto plazo de manera natural o con intervención del hombre. |
| Hidrología | | |
| Condición actual | Pronóstico de cambio SIN medidas | Pronóstico CON medidas |
| El área de interés se localiza en el lecho del río Verde (perenne) que de acuerdo a la carta de la Red Hidrográfica de INEGI serie 2.0 forma parte de la región hidrológica Rh12 Lerma-Santiago ubicada en la zona | Si el proyecto se desarrollara sin la implementación de medidas se podrían provocar modificaciones a las características del lecho del río donde se pretende extraer material pétreo. Las afectaciones podrían derivar en cambios significativos. | Considerando la implementación de medidas, la modificación a las características del río Verde será mínimas lo que permitiría que las características del mismo se restituyan |



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

| centro-occidente del país donde actualmente se tienen concesionados en la Región 15,012 hectometros cúbicos, de los cuales el 82% es utilizado en la agricultura y el nueve por ciento para el abastecimiento público urbano; En la cuenca del río Verde se identificaron 131 almacenamientos que captan aguas superficiales y cuyo uso principal es el riego, pero también se usan en mucho menor proporción para agua potable y generación de energía eléctrica. | | de manera natural posterior a la extracción planeada de material pétreo. |
|--|--|---|
| Aire | | |
| Condición actual | Pronóstico de cambio SIN medidas | Pronóstico CON medidas |
| Actualmente en el área del proyecto no se encuentra ninguna fuente fija de emisiones ya sea en forma de partículas, gases o de ruido. Se puede mencionar, de manera cualitativa que existe una calidad de aire propia de una zona rural. | Si el desarrollo del proyecto se realizara SIN medidas de mitigación, se estarían alterando de manera puntual la calidad del aire por el levantamiento de polvos y partículas principalmente asimismo se estarían incrementando los niveles de ruido de manera puntual en el área de proyecto. | Para mitigar la generación y dispersión de polvos y gases de combustión, se realizará un mantenimiento a los equipos que potencialmente fueran a utilizarse, además las actividades se llevaran a cabo paulatinamente. Si bien las emisiones y el levantamiento de partículas por la preparación del sitio y operación del proyecto se consideran mínimas, con las medidas ese nivel podría mantenerse por debajo, garantizando una disminución a la afectación al componente ambiental. |

17. Que el Programa de Vigilancia Ambiental se compone de los siguientes planes los cuales se planificaron en base a las medidas de prevención y mitigación, a continuación se mencionan dichos planes y sus características.

| ID | Plan | Descripción y objetivos | Medidas incluidas en el plan |
|-----|-----------------------------------|--|---|
| P01 | Plan de preparación del sitio | En la medida de lo posible implementar acciones en caminadas a la delimitación de las áreas autorizadas para la ejecución de las actividades propuestas. | <ul style="list-style-type: none"> Colocación de estacas, banderolas o marcas visibles de delimitación del área del proyecto Informe de inicio y término de actividades Verificación cualitativa de las características del cauce previo y posterior a realizar actividades Verificación del lecho del río Colocación de letreros y/o señalamientos Prohibiciones generales |
| P02 | Plan de operación y mantenimiento | Este plan deberá tener en cuenta las actividades programadas y las metas a alcanzar referentes a la extracción del material pétreo SIN REBASAR LA CANTIDAD DE MATERIAL AUTORIZADO POR LA CONAGUA | <ul style="list-style-type: none"> Informe de inicio y término de actividades Planeación adecuada del uso del recurso Mantenimiento de vehículos y maquinaria Prohibiciones generales |
| P03 | Plan de abandono | Una vez terminadas las actividades, se deberán implementar una serie de medidas con el objetivo de garantizar la protección ambiental de las áreas ocupadas por el proyecto a medio plazo. | <ul style="list-style-type: none"> Informe de inicio y término de actividades Prohibiciones generales |
| P04 | Manejo integral de residuos | Durante todas las etapas del proyecto deberán realizarse acciones encaminadas al adecuado manejo de residuos domésticos y de ser el caso de manejo especial. | <ul style="list-style-type: none"> Manejo, almacenamiento y disposición de residuos de acuerdo a su naturaleza |

18. OPINIONES RECIBIDAS

Que el 20 de septiembre de 2018 fue recibido el oficio de opinión de la SEMADET DGPGA/DEIA No. 425/2749/2018 en ésta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, informando condicionantes para la aceptación del **PROYECTO**



Ratifica que se localiza en la UGA **Ag3160A** del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del Estado de Jalisco, señala que la UGA no esta considerada en actividad de minería, sin embargo se aclara que **el proyecto no es de minería, es hidráulico**, y además no señala ningún criterio del POET aspectos contrarios a la actividad propuesta.

Señala normatividad para la generación y manejo de residuos especiales que son competencia del municipio y del Estado, son actividades que el promovente identifica que acudiría con las autoridades locales, para su atención

Que el 23 de octubre de 2018 fue recibido el oficio de opinión del municipio de Cañadas de Obregón, Jal. Con oficio No. 006/2018

Destrucción del ecosistema, desvío del cauce del arroyo, deterioro de los caminos y calles de la población (por donde transita), daños a tuberías y drenaje perjudicando los servicios básicos de la comunidad (por donde transita) no existen fuentes de ingreso para los miembros de la población, solo siendo beneficiados la empresa y un trabajador

En primera instancia el sitio propuesto, al momento de cerrar las compuertas de la presa El Zapotillo quedara bajo el embalse. El proceso de extracción se realiza con aperturarán zanjas en forma de "Y" al flujo del río, los cuales con los arrates de los próximos años se vuelven a rellenar del material extraído, y por tanto no son desviaciones del cauce. No se especifica sobre que impactos al ecosistema, es señalado de manera enunciativa. El uso de caminos fuera del proyecto el promovente propone: Prohibiciones generales. En las que se incluye evitar el paso de vehículos de carga en la zona federal del río, evitar realizar mantenimiento a la maquinaria dentro de la zona federal del río, evitar que se arrojen residuos al río o a su zona federal, evitar la captura de animales silvestres dentro de las inmediaciones del proyecto.

De acuerdo con el Artículo 25 del REIA solo cuando se trate de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la LGEEPA, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales. Para el caso se trata de la fracción I. y que además sus opiniones no son vinculatorias al momento de resolver.

ANÁLISIS TÉCNICO

19. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

- Que cuenta con concesión para la extracción de materiales pétreos con número de concesión 08 JAL 200214/12KAGR03 emitida por la Comisión Nacional del Agua.
- Que no se comprometerá la fragilidad permanente del ecosistema ni afectaciones a la vegetación. Se considera que la corriente rellena constantemente las zanjas de extracción su desarrollo y se puede considerar como un impacto poco significativo
- Que el área propuesta para la extracción en el momento de llamarse la presa "El Zapotillo" puede quedar bajo el agua del el embalse de dicha presa
- Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre)
- Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal (MOETJAL); esta Unidad



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL GOBIERNO DEL GUE
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.009/19

Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- Que si bien el **PROYECTO** ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.

20. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el **PROMOVENTE** quedará sujeto durante la ejecución del **PROYECTO**, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la **MIA-P**, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del **PROYECTO**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos Artículo 17 Bis Artículo 17 Ter, 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "**Banco de materiales pétreos Rio Verde municipio Cañadas de Obregón, Jalisco**"; promovido por el **C. Andrés Rubalcava Mercado**, ubicado cercano a la localidad de Temacapulín en el rancho de nombre Chicaquelite en el municipio de Cañadas de Obregón, Jal.

Las características generales del **PROYECTO**, así como la superficie y distribución de las obras y actividades que considera; quedaron señaladas en el **CONSIDERANDO 8 y 9** del presente Oficio resolutivo y se describen de forma detallada en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **15 (quince) años**; para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud del **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. El **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. El **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A SU MEMORIA, EMILIANO ZAPATA, 1878-1919
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el **PROMOVENTE** deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, a la Procuraduría Federal de protección al ambiente (PROFEPA), para su seguimiento y aplicación. Dicho programa debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.



8. El uso de caminos fuera del área de extracción, es responsabilidad del promevente obtener las anuencias y/o permisos con dueños y poseedores o con las autoridades locales.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la **MIA-P** correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A LOS 100 AÑOS DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.009/19

DÉCIMO CUARTO. El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio Cañadas de Obregón, Jal. El **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- C.c.p. C. Presidente Municipal de Cañadas de Obregón, Jalisco.
- C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Expediente: 14/MP-0394/07/18

ARB/DVM.

